

INADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN

En el recurso de casación no es posible realizar un reexamen de los medios probatorios valorados en segunda instancia

CALIFICACIÓN DEL RECURSO DE CASACIÓN

Lima, siete de octubre de dos mil diecinueve

VISTO: el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del procesado Jhoel Cesar Girón Carhuachin (folio 473), contra la resolución del tres de octubre del dos mil dieciocho (folio 453), emitida por Sala Penal Permanente de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que confirmó la resolución del nueve de mayo de dos mil dieciocho (folio 400), en el extremo que lo condenó como autor delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo con agravantes, en perjuicio del menor Daniel Nicomedes Chávez Ugarte, imponiéndole diecisiete años de pena privativa de libertad y fijó la suma de diez mil soles por reparación civil.

Intervino como ponente el juez supremo BALLADARES APARICIO.

CONSIDERANDO

FUNDAMENTOS DEL IMPUGNANTE

PRIMERO. El recurrente invocó las causales previstas en los incisos uno y dos, del artículo cuatrocientos veintinueve, del Código Procesal Penal, por la presunta vulneración de la garantía procesal a la presunción de inocencia y debido proceso, y la norma procesal contenida en el artículo II, del Título Preliminar, del Código Procesal Penal.

1.1. Sostiene que se ha determinado la responsabilidad penal del recurrente sin haber realizado una suficiente actividad probatoria de cargo, como tampoco se han valorado los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, no justificándose cuál ha sido la razón para tal omisión.

1.2. Asimismo, indicó que el Colegiado Penal no ha tomado en cuenta que en caso de duda sobre la responsabilidad penal, debe resolverse a favor del imputado.

SOBRE EL RECURSO DE CASACIÓN

SEGUNDO. El recurso de casación es un recurso extraordinario por el que se acude a la Corte Suprema de Justicia de la República, con la finalidad de que se revise la aplicación de leyes materiales y procesales. Ello significa que con el recurso de casación no se puede objetar el enjuiciamiento fáctico ni sustituirse el examen de los medios probatorios realizado en la Sala Penal Superior¹.

Procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento y los que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena, o denieguen la extensión, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores, conforme lo establece el inciso uno, del artículo cuatrocientos veintisiete, del Código Procesal Penal; asimismo, dicha procedencia está sujeta a las limitaciones que establece el inciso dos del acotado artículo.

ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO

TERCERO. En el presente caso el impugnante alegando la vulneración de la garantía de la presunción de inocencia, *indubio pro reo* y debido proceso, lo que pretende en realidad es una tercera valoración autónoma de las pruebas.

3.1. Se observa que el recurso de casación contiene los mismos agravios sostenidos en el recurso de apelación, los cuales fueron debidamente respondidos en la sentencia de vista, concluyendo la Sala Penal que todas las pruebas conservan su mérito probatorio y sostienen con solvencia la responsabilidad penal del imputado. En consecuencia, no se advierte vulneración alguna de las alegadas garantías constitucionales.

3.2. De acuerdo al literal a, del inciso uno, del artículo cuatrocientos veintiocho, del Código Procesal Penal, corresponde desestimar el presente recurso de casación.

CONDENA DE COSTAS

CUARTO. Al no existir razones para exonerar a la recurrente de la condena de las costas, por interponer el presente recurso sin resultado favorable, corresponde

¹ Cfr. SAN MARTÍN CASTRO, César. *Derecho procesal penal. Lecciones*. Lima: INPECCP, 2015, p. 710.

imponer el pago de este concepto, según lo dispuesto en el apartado dos, del artículo quinientos cuatro, del Código Procesal Penal.

DECISIÓN

Por estos fundamentos:

I. DECLARARON NULO el concesorio del veinte de noviembre de dos mil dieciocho (folio 484); e **INADMISIBLE** el recurso de casación interpuesto por la defensa técnica del procesado Jhoel Cesar Girón Carhuachin (folio 473), contra la resolución del tres de octubre del dos mil dieciocho (folio 453), emitida por Sala Penal Permanente de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huaura, que confirmó la resolución del nueve de mayo de dos mil dieciocho (folio 400), en el extremo que lo condenó como autor delito contra el patrimonio, en la modalidad de robo con agravantes, en perjuicio del menor Daniel Nicomedes Chávez Ugarte, imponiéndole diecisiete años de pena privativa de libertad y fijó la suma de diez mil soles por reparación civil.

II. CONDENARON a Jhoel Cesar Girón Carhuachin al pago de las costas del recurso presentado; en consecuencia, **CUMPLA** el juez de Investigación Preparatoria con realizar la liquidación y requerimiento de pago.

III. DISPUSIERON se notifique la presente ejecutoria a los sujetos procesales apersonados a esta instancia, devuélvanse los actuados a la Sala Superior de origen y se archive el cuadernillo.

Intervino el juez supremo Castañeda Espinoza, por vacaciones de la jueza suprema Castañeda Otsu.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

BARRIOS ALVARADO

CASTAÑEDA ESPINOZA

BALLADARES APARICIO

PACHECO HUANCAS

UBA/aksv